



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 28 de septiembre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera Federación de Fútbol Femenino, celebrado el 25 de septiembre del 2022, entre los clubes CDF Osasuna Femenino y Cacereño Femenino, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CDF OSASUNA FEMENINO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Maria Del Mar Torras De Fortuny**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

1ª Amonestación a **D. Miren Josune Urdaniz Maurin**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

CACEREÑO FEMENINO

Amonestaciones:

Juego Peligroso (118.1a)

1ª Amonestación a **D. Leivis Ramos Galvis**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)

1ª Amonestación a **D. Angie Yulieth Castañeda Vanegas**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinarios la amonestación impuesta a D^a. Tania Sanchez Romero.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CF Femenino Cáceres, este Juez de Competición considera:





Resolución de Competición

Primero. - El Club de Fútbol Femenino Cáceres ha formulado escrito de alegaciones en relación con el acta del partido disputado entre el CDF Osasuna femenino y su equipo, y en concreto, en contra de la amonestación de que fue objeto en el minuto 51 del partido, su jugadora número 21, Tania Sánchez Romero, motivada, según consta en el acta arbitral, por dar una patada de forma temeraria a una adversaria estando el balón en juego.

Acompaña a su escrito, prueba videográfica de la jugada en cuestión, concluyendo su escrito con la petición de que se deje sin efecto la citada amonestación.

Segundo. - Vistas las alegaciones y estudiada la prueba aportada, se observa que, efectivamente, la árbitra cometió un error al identificar a la jugadora del Club de Fútbol Femenino Cáceres que cometió la falta descrita en el acta y por la que resultó amonestada, siendo realmente la autora otra jugadora distinta del mismo equipo.

En definitiva, se constata en el presente caso que la presunción de veracidad del acta arbitral, consagrada en el artículo 27.3 del Código Disciplinario quiebra cuando se produce un error en la identificación de la autora de la infracción, situación ésta que nos induce a acoger favorablemente la pretensión de tal constatación y por ello, se ha de dejar sin efectos disciplinarios la amonestación mostrada a la jugadora Tania Sánchez Romero.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ
El Juez Disciplinario Único

